



Estado de derecho y derechos humanos

Elisa Vagnone Lasaracina
Rafael Landaeta Arizaleta

Creemos que fue Lord Acton el que dijo que “el poder corrompe y el poder absoluto corrompe absolutamente”. Ha sido una constante histórica que quien ejerce el poder, por lo menos intenta abusar de él en detrimento de los derechos de los que no lo desempeñan.

La Revolución Francesa hizo reformas frente al poder absolutista y no solo hizo de éste una división tripartita haciéndolo pender del principio de legalidad, sino que la Asamblea Nacional Constituyente de 26 de agosto de 1789 aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, intentando por lo menos reducir a su mínima expresión los abusos del poder.

Al describir el emblema que nos identifica, hemos dicho que Joseph Raz consideró formalista y sin contenido el concepto de que «*el estado de derecho significa que toda acción gubernamental debe tener fundamentación en el derecho, tiene que estar autorizada por el derecho*» y ese pensamiento lo consideramos exacto porque la legalidad no es el único principio que debe tomarse en cuenta para evitar el abuso de poder; por ejemplo, en nuestro sistema parlamentario si un partido político logra la mayoría absoluta del Congreso de Diputados, podrá crear las leyes que se le antoje con displicencia de la minoría que como población gobernada también tiene también derecho a que se le respete en su dignidad humana. Dichas leyes serán legales, pero no legítimas y con toda seguridad auparán la rebelión de los oprimidos.

Precisamente esta es la finalidad de los derechos humanos que pueden ser definidos como aquellos que le son inherentes al ser humano, frente al Estado, solo por hecho de serlo. Esta precaria definición intenta poner en evidencia que tales derechos se erigen frente al Estado y solo frente al Estado que tiene la obligación (más que el deber) de respetarlos, garantizarlos o satisfacerlos, al punto que al decir de Pedro Nikken «*si un grupo insurgente conquista el poder, son imputables al Estado las violaciones a obligaciones internacionales -incluidas las relativas a derechos humanos- cometidas por tales grupos antes de alcanzar el poder*», matizando que «*no es exacto que diversas formas de violencia política [...] sean violaciones de los derechos humanos*».



Es por esa razón que los derechos humanos son independientes de su reconocimiento o no en las leyes –léase Tratados, Constituciones u otras formas de legislación–; universales, pues son inherentes a la condición humana independientemente de su sexo, raza, condición social, creencias religiosas, etcétera; transnacionales puesto que no tienen fronteras, trascienden la soberanía del Estado; irreversibles ya que una vez que se ha determinado el derecho como humano esto no tiene vuelta atrás; progresivos debido a que por su independencia de los textos legales, su ámbito de protección puede ser extendido a otros derechos que anteriormente no tenían la calificación de derecho humano.

Concluimos así que el Estado está concebido para el bien común y el poder que de él emana debe ejercerse con apego tanto de la legalidad como de la dignidad humana. Cuando decimos Estado pensamos no solo en la concepción clásica sino también en el conglomerado de Estados que hoy conforman comunidades supranacionales como lo es la Unión Europea que a nuestro modo de ver ha devenido en una confederación de naciones con poder legislativo, ejecutivo y judicial propios.

Por ello opinamos también que la Unión Europea debe respeto a los derechos humanos, tanto a los nacionales de los países que la conforman como al resto de los habitantes de este Planeta y vemos con profunda preocupación que gaste miles de millones de euros en detrimento de los refugiados cuando con esa suma de euros puede resolver el problema de los refugiados sin recurrir a terceros Estados.

Que rija el Estado de Derecho